



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1250-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y del Código Penal Federal, en materia de sanciones al incumplimiento por parte de empresas y particulares que especulen con los títulos de concesiones de agua.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hídricos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Roberto Corral Ordoñez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento, y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Precisar que los asignatarios no podrán utilizar su concesión para la comercialización de agua. Señalar que se impondrá una pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 100 a 2000 días de Unidad de Medida y Actualización vigente a quien utilice un título de concesión para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales con un fin distinto al autorizado. Precisar que si el uso indebido de la concesión es para la comercialización de agua, las penas se incrementaran al doble.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo octavo y el artículo 27 respecto a la Ley de Aguas Nacionales, y en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

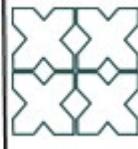
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

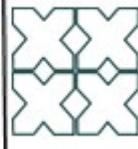
La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 29 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 BIS 3, INCISO A), Y SE ADICIONA UN INCISO F) TODOS ELLOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 368 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>
<b>ARTÍCULO 29 BIS.</b> ...	<b>PRIMERO.</b> - Se <b>adicionan</b> las fracciones IV, V y VI al artículo 29 bis; se <b>reforma</b> el artículo 29 bis 3, inciso a), y se <b>adiciona</b> un inciso f) todos ellos de la Ley de Aguas Nacionales y se adiciona un artículo 368 sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:
I. a la III. ...	Ley de Aguas Nacionales
No tiene correlativo	Artículo 29 Bis Además de lo previsto en el Artículo anterior, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:
	I. a III...
	<b>IV. Abstenerse de utilizar su concesión para la comercialización de agua.</b>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

#### **ARTÍCULO 29 BIS 3. ...**

**I. a la IV. ...**

**V.** Nulidad declarada por "la Autoridad del Agua" en los siguientes casos:

**a. a la e. ...**

**No tiene correlativo**

**VI. a la IX. ...**

**V. Se prohíbe expresamente el uso de concesiones de aguas nacionales para su comercialización.**

**VI. En caso de incumplimiento, la concesión podrá ser revocada conforme al procedimiento establecido en esta Ley.**

Artículo 29 Bis 3. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

**I a IV ...**

a) ... Cuando se haya proporcionado información o documentación falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible al concesionario o asignatario;

b) a e). ...

**f) Se realice cualquier acto de especulación con los derechos de uso del agua en perjuicio del interés público.**

**VI. a IX...**



## CÓDIGO PENAL FEDERAL

**No tiene correlativo**

**SEGUNDO.** Se **adiciona** un artículo 368 sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

**Artículo 368 Sexies.** - Se impondrá una pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 100 a 2000 días de Unidad de Medida y Actualización vigente a quien utilice un título de concesión para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales con un fin distinto al autorizado o sin la autorización correspondiente conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

**Cuando el uso indebido de la concesión tenga como propósito la comercialización del agua, las penas se incrementarán al doble.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.